

Decreto n.º 2024-102, de 12 de febrero de 2024, relativo a las ayudas para la compra o el alquiler de vehículos de bajas emisiones

NOR: TRER2404270D

ELI: <https://www.legifrance.gouv.fr/eli/decret/2024/2/12/TRER2404270D/jo/texte>

Alias: <https://www.legifrance.gouv.fr/eli/decret/2024/2/12/2024-102/jo/texte>

Boletín Oficial de la República Francesa n.º 0036 de 13 de febrero de 2024

Texto n.º 20

Personas a las que afecta: compradores y arrendatarios de vehículos; profesionales de la automoción y de los ciclos.

Asunto: ayudas para la compra y el alquiler de vehículos de bajas emisiones.

Entrada en vigor: los artículos 1 y 2 entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto. Los artículos 3 y 4 entrarán en vigor dos días después de la publicación del presente Decreto.

Nota explicativa: el Decreto modifica las normas de aplicación de las ayudas para la compra de vehículos de bajas emisiones:

- reduce en 1 000 EUR el importe máximo de la bonificación ecológica aplicable a la compra de turismos y furgonetas nuevos para hogares de los cinco deciles de ingresos más altos,
- reduce en 1 000 EUR el importe máximo de la bonificación ecológica aplicable a la compra de furgonetas nuevas para personas jurídicas,
- suprime la bonificación ecológica aplicable a la compra de turismos nuevos para personas jurídicas,
- suprime la bonificación ecológica para turismos y furgonetas de segunda mano,
- abre la bonificación de bicicletas a los ciclos de segunda mano vendidos por profesionales y amplía el refuerzo de las ayudas para la compra de bicicletas introducido en agosto de 2022,
- aumenta el importe de las ayudas para el arrendamiento de vehículos eléctricos para turismos de segunda mano en 1 000 EUR,
- prohíbe el subarrendamiento de vehículos beneficiarios de las ayudas al arrendamiento financiero durante el período de validez del contrato de arrendamiento financiero,
- introduce una multa de 1 500 EUR en caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios de las ayudas al arrendamiento financiero de las condiciones de conservación del vehículo o de la prohibición del subarrendamiento del vehículo,
- amplía la bonificación de readaptación a los automóviles y furgonetas que se hayan convertido en un vehículo híbrido enchufable,
- suprime la bonificación de conversión por la compra de un turismo o furgoneta nuevo Crit'Air 1,
- reduce en 1 000 EUR el importe máximo de la bonificación de conversión para todas las personas físicas y jurídicas para la compra de turismos y furgonetas,
- actualiza los valores de los ingresos fiscales de referencia por parte utilizados para determinar los importes de las ayudas,
- modifica las condiciones para que los vehículos puedan optar a la bonificación de conversión para los turismos eléctricos nuevos al estipular que deben estar cubiertos por una versión contenida en una orden interministerial, adoptada a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente y Gestión de la Energía, que refleje su consecución de una puntuación medioambiental mínima,
- especifica determinadas condiciones para determinar los importes de las ayudas,
- prevé la suspensión del régimen de ayudas para el arrendamiento de vehículos eléctricos.

Referencias: las disposiciones del Código de la energía modificadas por el presente Decreto pueden consultarse, en su redacción resultante de esta modificación, en el sitio web de Légifrance (<https://www.legifrance.gouv.fr>).

La Primera Ministra,

A raíz del informe del Ministro de Transición Ecológica y Cohesión Territorial,

Visto el Reglamento (CE) n.º 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6);

Visto el Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos;

Visto el Reglamento Delegado (UE) n.º 134/2014 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2013, que complementa el Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los requisitos de eficacia medioambiental y rendimiento de la unidad de propulsión y modifica su anexo V;

Visto el Reglamento (UE) 2017/1151 de la Comisión, de 1 de junio de 2017, que complementa el Reglamento (CE) n.º 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos, modifica la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 692/2008 y (UE) n.º 1230/2012 de la Comisión y deroga el Reglamento (CE) n.º 692/2008 de la Comisión;

Vista la Directiva 2002/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de marzo de 2002, relativa a la homologación de los vehículos de motor de dos o tres ruedas y por la que se deroga la Directiva 92/61/CEE del Consejo;

Vista la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información;

Visto el Código de la energía, en particular los artículos D. 251-1 a D. 251-13;

Visto el Código de Medio Ambiente, en particular los artículos R. 543-154, R. 543-155 y R. 543-155-1;

Visto el Código de circulación vial, en particular los artículos L. 327-1 a L. 327-6, R. 311-1 y R. 312-4;

Visto el Código de acción social y familia, en particular los artículos L. 114, L. 241-3 y L. 241-6;

Visto el Código de pensiones militares de invalidez y de víctimas de guerra, en particular el artículo L. 251-1;

Visto el Código de Transportes, en particular el artículo L. 1271-2,

Vista la Ley n.º 2005-32, de 18 de enero de 2005, relativa a la programación para la cohesión social, en particular el artículo 80;

Vista la Ordenanza n.º 2005-722, de 29 de junio de 2005, relativa al Banco Público de Inversiones;

Visto el Decreto n.º 2016-1849, de 23 de diciembre de 2016, sobre la tarjeta de inclusión de movilidad adoptado en virtud del artículo 107 de la Ley n.º 2016-1321, de 7 de octubre de 2016, relativa a la República Digital, y de conformidad con el artículo 2 de la Ley n.º 93-1419, de 31 de diciembre de 1993, relativa a la imprenta nacional;

Vista la notificación n.º 2024/070/FR dirigida el 12 de febrero de 2024 a la Comisión Europea,
Decreta:

Artículo 1

El Código de Energía se modifica como sigue:

1. El artículo D. 251-1 se modifica como sigue:

a) en el apartado I, párrafo primero, se suprimen las palabras «o a cualquier persona jurídica que justifique un establecimiento en Francia y a toda la administración del Estado»;

b) el apartado I, punto 1, se sustituye por las disposiciones siguientes:

«1) pertenece a la categoría M1 en el sentido del artículo R. 311-1 del Código de Circulación vial»;

c) en el apartado I, punto 4, las palabras «su primera matriculación» se sustituyen por las palabras «la fecha de facturación del vehículo o de pago del primer alquiler»;

d) el apartado II se modifica como sigue:

i) en el párrafo primero, las palabras «5 000 EUR si el vehículo es comprado o alquilado por una persona física o 3 000 EUR si el vehículo es comprado o alquilado por una persona jurídica» se sustituyen por las palabras «4 000 EUR»;

ii) en el último párrafo, las palabras «2 000 EUR» se sustituyen por las palabras «3 000 EUR» y las palabras «14 089 EUR» se sustituyen por las palabras «15 400 EUR».

2. El artículo D. 251-1-1 se modifica como sigue:

a) en el apartado I, punto 4, las palabras «su primera matriculación» se sustituyen por las palabras «la fecha de facturación del vehículo o de pago del primer alquiler»;

b) en el apartado II, letra a), las palabras «6 000 EUR» se sustituyen por las palabras «5 000 EUR»;

c) en el apartado II, letra b), las palabras «4 000 EUR» se sustituyen por las palabras «3 000 EUR»;

d) en el apartado II, párrafo último, las palabras «2 000 EUR» se sustituyen por las palabras «3 000 EUR» y las palabras «14 089 EUR» se sustituyen por las palabras «15 400 EUR».

3. El artículo D. 251-1-2 se modifica como sigue:

a) en el apartado II, punto 5, las palabras «su primera matriculación» se sustituyen por las palabras «la fecha de facturación del vehículo o de pago del primer alquiler»;

b) en el apartado III, punto 1, después de las palabras «del coste de compra», se añaden las palabras «aumentado, en su caso, por el coste de la batería si se alquila», y las palabras «16 500 EUR» se sustituyen por las palabras «22 000 EUR»;

c) en el apartado III, punto 2, las palabras «9 500 EUR» se sustituyen por las palabras «15 000 EUR».

4. En el artículo D. 251-1-3, apartado I, punto 4, las palabras «su primera matriculación» se sustituyen por las palabras «la fecha de facturación del vehículo o de pago del primer alquiler».

5. El artículo D. 251-1-4 se modifica como sigue:

a) en el apartado I, párrafo primero, se suprimen las palabras «14 089 EUR» se sustituyen por las palabras «15 400 EUR, o a cualquier persona con discapacidad tal como se define en el artículo L. 114 del Código de acción social y familia y que se beneficie de una o varias de las ayudas contempladas en el artículo L. 241-6 del mismo Código o sea titular de la tarjeta de inclusión de movilidad definida en el artículo L. 241-3 del mismo Código y que lleve una o varias de las indicaciones previstas en el apartado I, puntos 1 a 3 del mismo artículo y, hasta el 31 de diciembre de 2026, a los titulares de las tarjetas a que se refiere el artículo 8 del Decreto n.º 2016-1849, de 23 de diciembre de 2016, sobre la tarjeta de inclusión de movilidad adoptada con arreglo al artículo 107 de la Ley n.º 2016-1321, de 7 de octubre de 2016, sobre la tarjeta de inclusión de movilidad adoptada en virtud del artículo 107 de la Ley n.º 2016-1321, de 7 de octubre de 2016, relativa a la República Digital, y de conformidad con el artículo 2 de la Ley n.º 93-1419, de 31 de diciembre de 1993, relativa a la imprenta nacional, o a los titulares de la tarjeta de discapacidad mencionada en el artículo L. 251-1 del Código de pensiones militares de invalidez y de víctimas de guerra,»;

b) en el apartado I, párrafo primero, se suprime la palabra «nuevo», y las palabras «su compra» se sustituyen por las palabras «su fecha de facturación o de pago del primer alquiler»;

c) en el apartado I, párrafo segundo, después de las palabras «el remolque eléctrico para el ciclo es» se añaden las palabras «vendido por un profesional y»;

d) en el apartado II, punto 1, después de las palabras «con discapacidad» se añaden las palabras «, para los ciclos plegables» y las palabras «dentro del límite de 1 000 EUR» se sustituyen por las palabras «dentro del límite de:»;

e) después del apartado II, punto 1, se añaden dos párrafos con la siguiente redacción:

«a) 2 000 EUR si el vehículo es adquirido o alquilado por una persona física cuyos ingresos fiscales de referencia por parte sean inferiores o iguales a 7 100 EUR o por una persona con discapacidad tal como se define en el artículo L. 114 del Código de acción social y familia y que se beneficia de una o varias de las ayudas contempladas en el artículo L. 241-6 del mismo Código o posee la tarjeta de inclusión de movilidad o una tarjeta de discapacidad, a que se refiere el apartado I del presente artículo;

b) 1 000 EUR en los demás casos.»;

f) en el apartado II, punto 2, las palabras «esta última solo podrá beneficiarse de ella si una colectividad territorial o un grupo de colectividades territoriales han concedido ayudas para el mismo fin. Estas dos ayudas son acumulativas. El importe de la ayuda será entonces idéntico al importe de la ayuda que tenga el mismo objeto, asignada por la colectividad territorial o el grupo de colectividades territoriales, hasta un límite de 200 EUR.» se sustituyen por las palabras «el importe de la ayuda se fijará en el 40 % del coste de compra, dentro del límite de:»;

g) después del apartado II, punto 2, se añaden tres párrafos con la siguiente redacción:

«a) 400 EUR si el vehículo es adquirido o alquilado por una persona física cuyos ingresos fiscales de referencia por parte sean inferiores o iguales a 7 100 EUR o por una persona con discapacidad tal como se define en el artículo L. 114 del Código de acción social y familia y que se beneficia de una o varias de las ayudas contempladas en el artículo L. 241-6 del mismo Código o posee la tarjeta de inclusión de movilidad o una tarjeta de discapacidad, a que se refiere el apartado I del presente artículo;

b) 300 EUR en otros casos.

3. Para los ciclos distintos de los mencionados en los puntos 1 y 2 del presente artículo, y adquiridos o alquilados por una persona física cuyos ingresos fiscales de referencia por parte sean inferiores o iguales a 7 100 EUR o por una persona discapacitada tal como se define en el artículo L. 114 del Código de acción social y familia y que se beneficie de una o varias de las ayudas contempladas en el artículo L. 241-6 del mismo Código o sea titular de la tarjeta de inclusión de movilidad o una tarjeta de discapacidad a que se refiere el apartado I del presente artículo, el importe de la ayuda se fijará en el 40 % del coste de compra, hasta un límite de 150 EUR.».

6. Queda derogado el artículo D. 251-2.

7. El artículo D. 251-3 del Código de la energía se modifica como sigue:

a) en el apartado I, párrafo primero, se suprimen las palabras «, en la fecha de celebración del contrato»;

b) en el apartado I, punto 1, después de las palabras «Ha celebrado con el Estado», se añaden las palabras «, en la fecha de pago del primer alquiler previsto en el contrato de arrendamiento,».

c) en el apartado I, punto 2, después de las palabras «Ha celebrado un acuerdo con la Agencia de servicios y pagos», se añaden las palabras «, que surtió efecto en la fecha de pago del primer alquiler previsto en el contrato de arrendamiento»;

d) en el apartado I, punto 2, párrafo cuarto, las palabras «documento refrendado» se sustituyen por las palabras «un certificado, de conformidad con un modelo puesto a disposición por la Agencia de servicios y pagos, refrendado»;

e) en el apartado I, párrafo último, después de las palabras «El arrendatario del vehículo» se añaden las palabras «no puede subarrendarlo a un tercero y»;

f) en el apartado II, párrafo primero, después de las palabras «ingresos fiscales de referencia por parte inferiores» se añaden las palabras «o iguales»;

g) en el apartado II, punto 1, las palabras «La duración del trayecto, realizado exclusivamente con su vehículo personal, entre su domicilio y su lugar de trabajo es superior a 15 kilómetros» se sustituyen por las palabras «La parte del trayecto entre su domicilio y su lugar de trabajo, realizado exclusivamente con su vehículo personal, es superior a 15 kilómetros»;

h) en el apartado III, punto 3, letra b), después de las palabras «en el extranjero desde» se añaden las palabras «al menos doce meses y»;

i) en el apartado IV, las palabras «las ayudas previstas en los artículos D. 251-1 o D. 251-2 del presente Código deducidas» se sustituyen por las palabras «las ayudas previstas en el artículo D. 251-1 del presente Código deducidas»;

j) el apartado V se sustituye por las disposiciones siguientes:

«V. - El importe de la ayuda previsto en el apartado I del presente artículo será igual al menor de los dos importes siguientes:

a) 6 000 EUR;

b) A + B, donde:

A = 16 % del coste de compra al contado del vehículo alquilado, incluidos todos los impuestos, más, si procede, el coste de la batería si se alquila;

B = 1 000 EUR.»;

k) el apartado VII, punto 2, se completa con las siguientes disposiciones: «Salvo en los casos de fuerza mayor y restitución sin gastos previstos en el acuerdo mencionado en el apartado I, punto 1, o el apartado IV, punto 2, del presente artículo, el arrendatario también será responsable ante el Estado, representado por la Agencia de servicios y pagos que lo percibe en su nombre, por una sanción igual al 50 % de la ayuda inicialmente concedida en virtud del artículo D. 251-1 y del apartado I del presente artículo, dentro del límite de 1 500 EUR.»;

l) el apartado VII se completa con cuatro párrafos con la siguiente redacción:

«4. El fondo contemplado en el artículo 80, apartado III, de la Ley n.º 2005-32, de 18 de enero de 2005, relativa a la programación para la cohesión social, podrá garantizar alquileres que cumplan las condiciones de asignación de las ayudas previstas en el apartado I del presente artículo, siempre que:

a) el arrendador haya celebrado un acuerdo con la sociedad a que se refiere el artículo 6 de la Ordenanza n.º 2005-722, de 29 de junio de 2005, relativa al Banco Público de Inversiones;

b) el contrato de arrendamiento del vehículo estipule que el importe del primer alquiler después de la deducción de las ayudas previstas en el apartado I del presente artículo y en el artículo D. 251-1, y los importes de los alquileres posteriores, incluidos los impuestos, no excedan de 100 EUR al mes.

La garantía es para un máximo de tres alquileres y un tamaño máximo del contrato del 50 %.».

8. El artículo D. 251-4 del Código de la energía se modifica como sigue:

a) en el apartado I, párrafo primero, se suprimen las palabras «22 983 EUR» se sustituyen por las palabras «24 900 EUR»;

b) el apartado I, punto 1, se sustituye por las disposiciones siguientes:

«1) pertenece a la categoría M1 en el sentido del artículo R. 311-1 del Código de Circulación vial»;

c) en el apartado I, punto 3, las palabras «su compra» se sustituyen por las palabras «la fecha de facturación del vehículo o de pago del primer alquiler»;

d) en el apartado II, punto 1, las palabras «en la categoría de turismos o furgonetas» se sustituyen por las palabras «en las categorías M1 o N1» y se suprimen las palabras «o en una categoría de vehículos sujetos a una medición de las emisiones de dióxido de carbono de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2007»;

e) en el apartado II, punto 8, las palabras «a un centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil autorizado a que se refiere el artículo R. 543-155, punto 3, del Código de Medio Ambiente o por instalaciones autorizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo R. 543-161 del mismo Código» se sustituyen por las palabras «a un centro de VFU definido en el artículo R. 543-154,

punto 7, del Código de Medio Ambiente y que cumpla lo dispuesto en el artículo R. 543-155-1, apartados I y II, del mismo Código, o a una instalación de tratamiento de vehículos al final de su vida útil situada en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un tercer país mencionado en el artículo R. 543-155, apartado I, del mismo Código»;

f) el apartado II, párrafo último, se completa con una frase con la siguiente redacción: «Una persona jurídica solo puede beneficiarse una vez por la compra o el alquiler del mismo vehículo.»;

g) en el apartado III, punto 1, después de las palabras «como fuente exclusiva de energía», se añaden las palabras «, que no hayan sido previamente matriculados por primera vez en Francia o en el extranjero y comprueben la condición establecida en el artículo D. 251-1, apartado I, punto 6, letra c), o que hayan sido objeto de una primera matriculación en Francia o en el extranjero durante al menos doce meses en la fecha de facturación del vehículo o de pago del primer alquiler»;

h) en el apartado III, punto 1, letra a), las palabras «6 000 EUR» se sustituyen por las palabras «5 000 EUR», las palabras «14 089 EUR» se sustituyen por las palabras «15 400 EUR», las palabras «la distancia entre su domicilio y su lugar de trabajo es superior a 30 kilómetros o superior a 12 000 kilómetros al año en el transcurso de su actividad profesional con su vehículo personal» se sustituyen por las palabras «la duración del trayecto, realizado exclusivamente con su vehículo personal, entre su domicilio y el lugar de trabajo es superior a 30 kilómetros o superior a 12 000 kilómetros al año en el transcurso de su actividad profesional con su vehículo personal» y las palabras «6 358 EUR» se sustituyen por las palabras «7 100 EUR»;

i) en el apartado III, punto 1, letra b), las palabras «2 500 EUR» se sustituyen por las palabras «1 500 EUR»;

j) en el apartado III, punto 2, se suprimen las palabras «con emisiones de dióxido de carbono inferiores o iguales a 122 gramos por kilómetro si el vehículo no ha sido matriculado por primera vez en Francia o en el extranjero o ha sido matriculado por primera vez durante menos de seis meses en la fecha de facturación del vehículo o de pago del primer alquiler, o»;

k) en el apartado III, punto 2, después de las palabras «superetanol como fuente de energía parcial o exclusiva,», se añaden las palabras «ha sido previamente objeto de una primera matriculación en Francia o en el extranjero durante al menos doce meses en la fecha de facturación del vehículo o de pago del primer alquiler»;

l) en el apartado III, punto 2, letra a), las palabras «4 000 EUR» se sustituyen por las palabras «3 000 EUR», las palabras «14 089 EUR» se sustituyen por las palabras «15 400 EUR», las palabras «la distancia entre su domicilio y su lugar de trabajo es superior a 30 kilómetros o superior a 12 000 kilómetros al año en el transcurso de su actividad profesional con su vehículo personal» se sustituyen por las palabras «la duración del trayecto, realizado exclusivamente con su vehículo personal, entre su domicilio y el lugar de trabajo es superior a 30 kilómetros o superior a 12 000 kilómetros al año en el transcurso de su actividad profesional con su vehículo personal» y las palabras «6 358 EUR» se sustituyen por las palabras «7 100 EUR»;

m) en el apartado III, punto 2, letra b), las palabras «1 500 EUR» se sustituyen por las palabras «500 EUR», las palabras «14 089 EUR» se sustituyen por las palabras «15 400 EUR»;

n) en el apartado IV, párrafo último, se suprimen las palabras «y el umbral de 122 gramos se sustituye por el umbral de 94 gramos»;

9. El artículo D. 251-4-1 del Código de la energía se modifica como sigue:

a) en el apartado I, párrafo primero, se suprimen las palabras «22 983 EUR» se sustituyen por las palabras «24 900 EUR».

b) en el apartado I, punto 3, las palabras «su compra» se sustituyen por las palabras «la fecha de facturación del vehículo o de pago del primer alquiler»;

c) en el apartado II, punto 1, las palabras «en la categoría de turismos o furgonetas» se sustituyen por las palabras «en las categorías M1 o N1» y se suprimen las palabras «o en una categoría de

vehículos sujetos a una medición de las emisiones de dióxido de carbono de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2007»;

d) en el apartado II, punto 8, las palabras «a un centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil autorizado a que se refiere el artículo R. 543-155, punto 3, del Código de Medio Ambiente o por las instalaciones autorizadas de conformidad con las disposiciones del artículo R. 543-161 del mismo Código» se sustituyen por las palabras «a un centro de VFU definido en el artículo R. 543-154, punto 7, del Código de Medio Ambiente y que cumpla lo dispuesto en el artículo R. 543-155-1, apartados I y II, del mismo Código, o a una instalación de tratamiento de vehículos al final de su vida útil situada en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un tercer país mencionado en el artículo R. 543-155, apartado I, del mismo Código»;

e) el apartado II, párrafo último, se completa con una frase con la siguiente redacción: «Una persona jurídica solo puede beneficiarse una vez por la compra o el alquiler del mismo vehículo.»;

f) en el apartado III, punto 1, letra a), después de las palabras «del coste de compra», se añaden las palabras «aumentado, en su caso, por el coste de la batería si se alquila», y las palabras «5 000 EUR» se sustituyen por las palabras «4 000 EUR»;

g) en el apartado III, punto 1, letra b), después de las palabras «del coste de compra», se añaden las palabras «aumentado, en su caso, por el coste de la batería si se alquila», y las palabras «7 000 EUR» se sustituyen por las palabras «6 000 EUR»;

h) en el apartado III, punto 1, letra c), después de las palabras «del coste de compra», se añaden las palabras «aumentado, en su caso, por el coste de la batería si se alquila», y las palabras «9 000 EUR» se sustituyen por las palabras «8 000 EUR»;

i) en el apartado III, punto 1, párrafo último, las palabras «14 089 EUR» se sustituyen por las palabras «15 400 EUR», las palabras «la distancia entre su domicilio y su lugar de trabajo es superior a 30 kilómetros o superior a 12 000 kilómetros al año en el transcurso de su actividad profesional con su vehículo personal» se sustituyen por las palabras «la duración del trayecto, realizado exclusivamente con su vehículo personal, entre su domicilio y el lugar de trabajo es superior a 30 kilómetros o superior a 12 000 kilómetros al año en el transcurso de su actividad profesional con su vehículo personal» y las palabras «6 358 EUR» se sustituyen por las palabras «7 100 EUR»;

j) el apartado III, punto 2, se modifica como sigue:

i) se suprimen las palabras «con emisiones de dióxido de carbono inferiores o iguales a 122 gramos por kilómetro si el vehículo no ha sido matriculado por primera vez en Francia o en el extranjero o ha sido matriculado por primera vez durante menos de seis meses en la fecha de facturación del vehículo o de pago del primer alquiler, o»;

ii) después de las palabras «el superetanol como fuente de energía parcial o exclusiva», se añaden las palabras «ha sido previamente objeto de una primera matriculación en Francia o en el extranjero durante al menos doce meses en la fecha de facturación del vehículo o de pago del primer alquiler»;

k) en el apartado III, punto 2, letra a), las palabras «4 000 EUR» se sustituyen por las palabras «3 000 EUR», las palabras «14 089 EUR» se sustituyen por las palabras «15 400 EUR», las palabras «la distancia entre su domicilio y su lugar de trabajo es superior a 30 kilómetros o superior a 12 000 kilómetros al año en el transcurso de su actividad profesional con su vehículo personal» se sustituyen por las palabras «la duración del trayecto, realizado exclusivamente con su vehículo personal, entre su domicilio y el lugar de trabajo es superior a 30 kilómetros o superior a 12 000 kilómetros al año en el transcurso de su actividad profesional con su vehículo personal» y las palabras «6 358 EUR» se sustituyen por las palabras «7 100 EUR»;

l) en el apartado III, punto 2, letra b), las palabras «1 500 EUR» se sustituyen por las palabras «500 EUR», las palabras «14 089 EUR» se sustituyen por las palabras «15 400 EUR»;

m) en el apartado IV, párrafo último, se suprimen las palabras «y el umbral de 122 gramos se sustituye por el umbral de 94 gramos».

10. El artículo D. 251-4-2 del Código de la energía se modifica como sigue:

a) en el apartado I, párrafo primero, se suprimen las palabras «22 983 EUR» se sustituyen por las palabras «24 900 EUR»;

b) en el apartado I, punto 4, las palabras «su compra» se sustituyen por las palabras «la fecha de facturación del vehículo o de pago del primer alquiler»;

c) el apartado II, punto 1, se sustituye por las disposiciones siguientes:

«1. Pertenece a las categorías M1 o N1 en el sentido del artículo R. 311-1 del Código de circulación vial;»;

d) en el apartado II, punto 8, las palabras «a un centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil autorizado a que se refiere el artículo R. 543-155, punto 3, del Código de Medio Ambiente o por las instalaciones autorizadas de conformidad con las disposiciones del artículo R. 543-161 del mismo Código» se sustituyen por las palabras «a un centro de VFU definido en el artículo R. 543-154, punto 7, del Código de Medio Ambiente y que cumpla lo dispuesto en el artículo R. 543-155-1, apartados I y II, del mismo Código, o a una instalación de tratamiento de vehículos al final de su vida útil situada en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un tercer país mencionado en el artículo R. 543-155, apartado I, del mismo Código»;

e) el apartado II, párrafo último, se completa con una frase con la siguiente redacción: «Una persona jurídica solo puede beneficiarse una vez por el mismo vehículo.».

11. El artículo D. 251-4-3 del Código de la energía se modifica como sigue:

a) el apartado I, párrafo primero, se modifica como sigue:

i) se suprimen las palabras «22 983 EUR» se sustituyen por las palabras «24 900 EUR»;

ii) después de las palabras «se concede a cualquier persona física mayor de edad que pueda demostrar su residencia en Francia y cuyos ingresos fiscales de referencia por parte sean inferiores o iguales a 22 983 EUR» se añaden las palabras «o a cualquier persona con discapacidad, tal como se define en el artículo L. 114 del Código de acción social y familia y que se beneficie de una o varias de las ayudas contempladas en el artículo L. 241-6 del mismo Código o sea titular de la tarjeta de inclusión de movilidad definida en el artículo L. 241-3 del mismo Código y que lleve una o varias de las indicaciones previstas en el apartado I, puntos 1 a 3, del mismo artículo, y, hasta el 31 de diciembre de 2026, a los titulares de las tarjetas a que se refiere el artículo 8 del Decreto n.º 2016-1849, de 23 de diciembre de 2016, sobre la tarjeta de inclusión de movilidad adoptada con arreglo al artículo 107 de la Ley n.º 2016-1321, de 7 de octubre de 2016, relativa a la República Digital, y de conformidad con el artículo 2 de la Ley n.º 93-1419, de 31 de diciembre de 1993, relativa a la imprenta nacional, o a los titulares de la tarjeta de discapacidad mencionada en el artículo L. 251-1 del Código de pensiones militares de invalidez y de víctimas de guerra,»;

b) en el apartado I, punto 2, después de la palabra «es» se añaden las palabras «vendido por un profesional y»;

c) en el apartado I, punto 3, las palabras «su compra» se sustituyen por las palabras «su fecha de facturación o de pago del primer alquiler»;

d) el apartado II se sustituye por las disposiciones siguientes:

«1) pertenece a las categorías M1 o N1 en el sentido del artículo R. 311-1 del Código de Circulación vial;».

e) en el apartado II, punto 2, se suprimen las dos apariciones de las palabras «a) de»;

f) en el apartado II, punto 8, las palabras «a un centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil autorizado a que se refiere el artículo R. 543-155, punto 3, del Código de Medio Ambiente o por las instalaciones autorizadas de conformidad con las disposiciones del artículo R. 543-161 del mismo Código» se sustituyen por las palabras «a un centro de VFU definido en el artículo R. 543-154, punto 7, del Código de Medio Ambiente y que cumpla lo dispuesto en el artículo R. 543-155-1, apartados I y II, del mismo Código, o a una instalación de tratamiento de vehículos al final de su vida

útil situada en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un tercer país mencionado en el artículo R. 543-155, apartado I, del mismo Código»;

g) en el apartado III, las palabras «dentro del límite de 1 500 EUR» se sustituyen por las palabras «dentro del límite de:»;

h) el apartado III se completa con dos párrafos con la siguiente redacción:

«a) 3 000 EUR por compra de ciclo si los vehículos son comprados o alquilados por una persona física cuyos ingresos fiscales de referencia por parte sean inferiores o iguales a 7 100 EUR o por una persona con discapacidad según se define en el artículo L. 114 del Código de acción social y familia y que se beneficie de una o varias de las ayudas contempladas en el artículo L. 241-6 del mismo Código o posea la tarjeta de inclusión de movilidad o una tarjeta de discapacidad a que se refiere el apartado I del presente artículo;

b) 1 500 EUR por compra de ciclo en los demás casos.».

12. En el artículo D. 251-4-4 del Código de la energía, las palabras «del presente Código» se sustituyen por las palabras «, a excepción de las compras de ciclos de pedal asistidos eléctricamente por los que pueda pagarse una bonificación de conversión por miembro del mismo hogar fiscal por la destrucción del mismo vehículo.».

13. El artículo D. 251-5 del Código de la energía se modifica como sigue:

a) en el apartado I, párrafo primero, las palabras «22 983 EUR» se sustituyen por las palabras «24 900 EUR»;

b) el apartado I, punto 1, se sustituye por las disposiciones siguientes:

«1) pertenece a la categoría M1 en el sentido del artículo R. 311-1 del Código de Circulación vial;»;

c) el apartado I, punto 2 se sustituye por las disposiciones siguientes:

«2) cumple una de las dos condiciones siguientes:

a) ha sido objeto de conversión de un vehículo con motor de combustión interna a un vehículo eléctrico de batería o pila de combustible, de conformidad con las condiciones definidas por orden del Ministro de Ecología;

b) satisface las condiciones definidas en el apartado II, puntos 2 a 7, del artículo D. 251-4 y ha sido objeto de conversión, de conformidad con las condiciones establecidas por orden del Ministro de Ecología, de un vehículo con motor de combustión interna a un motor que utiliza electricidad como fuente parcial de energía y cuya autonomía total eléctrica equivalente en la ciudad, determinada de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1151 de la Comisión de 1 de junio de 2017, es superior a 50 kilómetros;»;

d) en el apartado I, punto 3, después de las palabras «en el año siguiente» se añaden las palabras «la fecha de facturación de»;

e) después del apartado II, párrafo primero, se añade el párrafo siguiente:

«1. Para un vehículo mencionado en el apartado I, punto 2, letra a), del presente artículo;»;

f) en el apartado II, letra a), las palabras «6 000 EUR» se sustituyen por las palabras «5 000 EUR», se suprimen las palabras «o alquilado», las palabras «14 089 EUR» se sustituyen por las palabras «15 400 EUR», las palabras «la distancia entre su domicilio y su lugar de trabajo es superior a 30 kilómetros o superior a 12 000 kilómetros al año en el transcurso de su actividad profesional con su vehículo personal» se sustituyen por las palabras «la duración del trayecto, realizado exclusivamente con su vehículo personal, entre su domicilio y el lugar de trabajo es superior a 30 kilómetros o superior a 12 000 kilómetros al año en el transcurso de su actividad profesional con su vehículo personal» y las palabras «6 358 EUR» se sustituyen por las palabras «7 100 EUR»;

g) en el apartado II, letra b), las palabras «2 500 EUR» se sustituyen por las palabras «1 500 EUR»;

h) después del apartado II, letra b), se añaden las disposiciones siguientes:

«2. En el caso de los vehículos contemplados en el apartado I, punto 2, letra b), del presente artículo, con emisiones de dióxido de carbono no superiores a 132 gramos por kilómetro, que utilicen gasolina, gas natural, GLP o superetanol como fuente parcial de energía:

a) el importe de la ayuda se fija en el 80 % del coste de la conversión hasta 3 000 EUR, si el vehículo es adquirido por una persona física cuyos ingresos fiscales de referencia por parte sean inferiores o iguales a 15 400 EUR y de los cuales el trayecto recorrido, realizado exclusivamente con su vehículo personal, entre su domicilio y su lugar de trabajo sea superior a 30 kilómetros o superior a 12 000 kilómetros al año en el ejercicio de su profesión con su vehículo personal, o por una persona física cuya renta fiscal de referencia por unidad es inferior o igual a 7 100 EUR;

b) el importe de la ayuda se fija en 500 EUR dentro del límite del coste de la conversión, todos los impuestos incluidos, si el vehículo es adquirido por una persona física cuyos ingresos fiscales de referencia por parte sean inferiores o iguales a 15 400 EUR.

III.- Las emisiones de dióxido de carbono a que se refiere el apartado II, punto 2, del presente artículo son aquellas que se considera que cumplen las condiciones del artículo L. 421-9 del Código fiscal sobre bienes y servicios, previa aplicación, en su caso, de la reducción prevista en el artículo L. 421-68 del mismo Código.

A efectos del apartado II, punto 2, del presente artículo, el umbral de 132 gramos se sustituye por el umbral de 104 gramos para los vehículos cuyas emisiones de dióxido de carbono se hayan determinado con arreglo a uno de los métodos mencionados en el artículo L. 421-9, puntos 3 o 4, del Código fiscal sobre bienes y servicios.».

14. El artículo D. 251-5-1 del Código de la energía se modifica como sigue:

a) en el apartado I, párrafo primero, las palabras «22 983 EUR» se sustituyen por las palabras «24 900 EUR»;

b) el apartado I, punto 2, se sustituye por las disposiciones siguientes:

«2) cumple una de las dos condiciones siguientes:

a) ha sido objeto de conversión de un vehículo con motor de combustión interna a un vehículo eléctrico de batería o pila de combustible, de conformidad con las condiciones definidas por orden del Ministro de Ecología;

b) satisface las condiciones definidas en el artículo D. 251-4-1, apartado II, puntos 2 a 7, y ha sido objeto de conversión, de conformidad con las condiciones establecidas por orden del Ministro de Ecología, de un vehículo con motor de combustión interna a un motor que utiliza electricidad como fuente parcial de energía y cuya autonomía equivalente en modo totalmente eléctrico en la ciudad, determinada de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1151 de la Comisión de 1 de junio de 2017, es superior a 50 kilómetros;»;

c) en el apartado I, punto 3, después de las palabras «en el año siguiente» se añaden las palabras «la fecha de facturación de»;

d) en el apartado II, párrafo primero, se suprimen las palabras «40 % del coste de conversión, dentro del límite de:»;

e) después del apartado II, párrafo primero, se añade el párrafo siguiente:

«1. Para un vehículo mencionado en el apartado I, punto 2, letra a), del presente artículo;»;

f) en el apartado II, letra a), las palabras «5 000 EUR» se sustituyen por las palabras «40 % del coste de conversión, dentro del límite de 4 000 EUR»;

g) en el apartado II, letra b), las palabras «7 000 EUR» se sustituyen por las palabras «40 % del coste de conversión, dentro del límite de 6 000 EUR»;

h) en el apartado II, letra c), las palabras «9 000 EUR» se sustituyen por las palabras «40 % del coste de conversión, dentro del límite de 8 000 EUR»;

i) en el apartado II, párrafo último, se suprimen las palabras «o alquilado», las palabras «14 089 EUR» se sustituyen por las palabras «15 400 EUR», las palabras «la distancia entre su domicilio y su lugar

de trabajo es superior a 30 kilómetros o superior a 12 000 kilómetros al año en el transcurso de su actividad profesional con su vehículo personal» se sustituyen por las palabras «la duración del trayecto, realizado exclusivamente con su vehículo personal, entre su domicilio y el lugar de trabajo es superior a 30 kilómetros o superior a 12 000 kilómetros al año en el transcurso de su actividad profesional con su vehículo personal» y las palabras «6 358 EUR» se sustituyen por las palabras «7 100 EUR»;

j) después del apartado II, párrafo último, se añaden las disposiciones siguientes:

«2. En el caso de los vehículos contemplados en el apartado I, punto 2, letra b), del presente artículo, con emisiones de dióxido de carbono no superiores a 132 gramos por kilómetro, que utilicen gasolina, gas natural, GLP o superetanol como fuente parcial de energía:

a) el importe de la ayuda se fijará en el 80 % del coste de conversión, hasta un límite de 3 000 EUR, si el vehículo es adquirido bien por una persona física cuya renta fiscal de referencia por acción sea inferior o igual a 15 400 EUR y cuyo trayecto recorrido, realizado exclusivamente con su vehículo personal, entre su domicilio y su lugar de trabajo sea superior a 30 kilómetros o superior a

12 000 kilómetros anuales en el ejercicio de su profesión con su vehículo personal, o bien por una persona física cuyos ingresos fiscales de referencia por parte sean inferiores o iguales a 7 100 EUR;

b) el importe de la ayuda se fija en 500 EUR dentro del límite del coste de conversión, todos los impuestos incluidos, si el vehículo es adquirido por una persona física cuyos ingresos fiscales de referencia por parte sean inferiores o iguales a 15 400 EUR.

III.- Las emisiones de dióxido de carbono a que se refiere el apartado II, punto 2, del presente artículo son aquellas que se considera que cumplen las condiciones del artículo L. 421-9 del Código fiscal sobre bienes y servicios, previa aplicación, en su caso, de la reducción prevista en el artículo L. 421-68 del mismo Código.

A efectos del apartado II, punto 2, del presente artículo, el umbral de 132 gramos se sustituye por el umbral de 104 gramos para los vehículos cuyas emisiones de dióxido de carbono se hayan determinado con arreglo a uno de los métodos mencionados en el artículo L. 421-9, puntos 3 o 4, del Código fiscal sobre bienes y servicios.»;

15. En el artículo D. 251-5-2, apartado I, punto 3, del Código de la energía, después de las palabras «en el año siguiente» se añaden las palabras «la fecha de facturación de».

16. El artículo D. 251-5-3 del Código de la energía se modifica como sigue:

a) en el apartado I, párrafo primero, las palabras «22 983 EUR» se sustituyen por las palabras «24 900 EUR»;

b) en el apartado I, punto 3, después de las palabras «en el año siguiente» se añaden las palabras «la fecha de facturación de».

17. En el artículo D. 251-6-1, párrafo primero, del Código de la energía, se suprimen las palabras «, D. 251-2».

18. En el artículo D. 251-7, párrafo primero, del Código de la energía, se suprimen las palabras «, en el artículo D. 251-2, apartado I, punto 4».

19. En el artículo D. 251-8, párrafo primero, del Código de la energía, se suprimen las palabras «, D. 251-2».

20. El artículo D. 251-9 del Código de la energía se modifica como sigue:

a) en el párrafo primero, se suprimen las palabras «, D. 251-2».

b) en el párrafo segundo, se suprimen las palabras «, D. 251-2,»;

c) en el párrafo tercero, las palabras «documento refrendado» se sustituyen por las palabras «un certificado, de conformidad con un modelo puesto a disposición por la Agencia de servicios y pagos, refrendado».

21. En el artículo D. 251-11, párrafo primero, del Código de la energía, se suprimen las palabras «, D. 251-2».

22. En el artículo D. 251-11-1 del Código de la energía, después de las palabras «los procedimientos» se añaden las palabras «de asignación».

23. El artículo D. 251-13 del Código de la energía se modifica como sigue:

a) en el párrafo primero, se suprimen las palabras «, D. 251-2».

b) en el párrafo segundo, se suprimen las palabras «, D. 251-2,».

Artículo 2

Cuando sean más ventajosas, las disposiciones de los artículos D. 251-1 a D. 251-2 y D. 251-4 a D. 251-13 del Código de la energía, en su redacción en vigor el 31 de diciembre de 2023, seguirán aplicándose a los vehículos que no hayan sido matriculados por primera vez en Francia y en el extranjero, cuyo contrato de arrendamiento haya sido firmado antes de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y a los ciclos, siempre que su facturación o primer pago de alquiler se efectúe a más tardar el 15 de mayo de 2024.

Artículo 3

Queda derogado el artículo D. 251-3 del Código de la energía.

Artículo 4

Cuando sean más ventajosas, las disposiciones del artículo D. 251-3 del Código de la energía en su redacción en vigor el día siguiente a la publicación del presente Decreto seguirán aplicándose a los vehículos que no hayan sido previamente matriculados por primera vez en Francia y en el extranjero, encargados o cuyo contrato de arrendamiento se haya firmado antes de la fecha de entrada en vigor del artículo 3 del presente Decreto, siempre que el pago del alquiler se efectúe a más tardar el 30 de septiembre de 2024.

Artículo 5

Los artículos 1 y 2 entrarán en vigor el día siguiente a la publicación del presente Decreto. Los artículos 3 y 4 entrarán en vigor dos días después de la publicación del presente Decreto.

Artículo 6

El Ministro de Economía, Hacienda y Soberanía Industrial y Digital y el Ministro de Transición Ecológica y Cohesión Territorial serán responsables, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, de la aplicación del presente Decreto, que se publicará en el Boletín Oficial de la República Francesa.

A 12 de febrero de 2024.

Gabriel Attal

Por la Primera Ministra:

El Ministro de Transición Ecológica y Cohesión Territorial,
Christophe Béchu

El Ministro de Economía, Hacienda y Soberanía Industrial y Digital,
Bruno Le Maire